



Mundakako EAJ-PNV Udala

Taldeak



MUNDAKAKO UDALBATZARI/

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MUNDAKA /

Behean sinatzen dutenek, Mundakako Udala zinegotzi bezala, Hauteskunde Araubide Orokorra arautzen duen, ekainaren 19ko, 5/1985 Legearen 197. Artikuluaren; Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen, apirilaren 2ko, 7/1985 Legearen 22.3 eta 123.b artikulua; eta azaroaren 28ko 2568/1986 Errege Dekretuaren bitartez onartutako Toki Korporazioen Jarduera eta Antolakuntza arautzen duen erregelamenduaren 40.6, 104., 107. eta 108. artikuluen arabera, Udala-Batzaren kideen erabateko gehiangoa izanik, Mikel Bilbao Ruiz Jaun Alkatearen aurkako zentzura-mozioa aurkeztu dugu. Idatzi hau Idazkari-Kontu Hartzaileak Zuzemenak-eginda eta sinadura guztiak Idazkari-Kontu Hartzaileak egiaztaturik aurkeztu da.

Halaber, eta Legeak eskatzen duena kontuan hartuta, Alkategai legez Irati Gondra Martínez Andrea proposatu da, mozio honetan bertan bere onarpen espresua agertzen delarik.

Honekin batera aurkeztutako mozioaren justifikazioaren legeko txosten bat aurkeztu da. Eta, eranskin legez, honen zurbidea den oinarri juridikoa aurkeztu da, horiek biak honen zatia izanik legeko eragin orotarako.

Los abajo firmantes, como concejales y concejales del Ayuntamiento de Mundaka, al amparo del artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; los artículos 22.3 y 123.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local; y de los artículos 40.6, 104, 107 y 108 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y siendo la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación municipal, presentamos moción de censura contra el Alcalde, D. Mikel Bilbao Ruiz, mediante este escrito, debidamente diligenciado por el Secretario-Interventor y cuyas firmas constan legitimadas por el Secretario-Interventor.

Asimismo, y dando cumplimiento a lo legalmente requerido, se propone como candidato/a a Alcalde/Alcaldesa a D.^a Irati Gondra Martínez, constando en esta moción la aceptación expresa de esta persona.

Adjunta a la presente se aporta informe jurídico de justificación legal de la moción presentada, y se adjunta como Anexo, documento de fundamentación jurídica del presente, siendo ambos.



Mundakako EAJ-PNV Udal Taldea

Era berean, Mikel Bilbao Ruiz Jauna Mundakako EAJ-PNV Udal Taldetik botatzeko akta, eta horren eranskina, espedientean sartzea eskatzen da, mozio honen motibazioa argi gera dadin.

Azaldutakoagatik,

MUNDAKAKO UDALBATZARI
ESKATZEN DIOGU: Idatzi hau, bere eranskinarekin eta aipatutako dokumentazioarekin batera, Adinezko Mahaiak onartuz gero, zentzura-mozio hau bozka dadila, Legez honek dakarrenarekin, eta, ondorioz, erabaki hau har dadila:

Bakarra.- Mikel Bilbao Ruiz Jauna Mundakako Alkate bezala kargu-uztea eta Irati Gondra Martínez Andrea Mundakako Alkate izendatzea.

Mundakan, 2020ko irailaren 16an
Zentzura Mozioa sinatzen dute

Manoli Badiola Lecosaiz

Begoña Eraña Heras

Irati Gondra Martínez

Suscribe la moción de censura y acepta expresamente ser propuesta como candidata a la Alcaldía

parte de la misma a los efectos legalmente dispuestos.

Asimismo, se solicita la unión al expediente del acta de expulsión e D. Mikel Bilbao Ruiz del Grupo Municipal EAJ-PNV de Mundaka, y su anexo, a efectos de constancia de la motivación de esta moción.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MUNDAKA que, previa admisión del presente escrito con su adjunto y la documentación citada, por la Mesa de Edad, se someta a votación la presente moción de censura, con lo que ello legalmente implica, y, en consecuencia, se acuerde:

Único.- Cesar a D. Mikel Bilbao Ruiz como Alcalde de Mundaka y nombrar Alcaldesa de Mundaka a D.ª Irati Gondra Martínez.

En Mundaka, a 16 de septiembre de 2020, suscriben la moción de censura

Josu Rementeria Maiz

Edorta Rentería Requero



*Diligencia Secretario,
La extiendo yo el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mundaka para hacer constar que las firmas obrantes en este documento son auténticas por haber sido ellos en mi presencia y dejando constancia de ello, doy fe
En Mundaka a 16 de Septiembre de 2020*

El Secretario



Mundakako EAJ-PNV Udal **Taldea**

ANTECEDENTES

I.- D. Mikel Bilbao Ruiz obtuvo el acta de concejal concurriendo a las elecciones municipales de mayo de 2019 en las listas de EAJ-PNV de Mundaka.

II.- D. Mikel Bilbao Ruiz fue investido Alcalde por el Pleno del Ayuntamiento de Mundaka con los votos a favor de los concejales que obtuvieron el acta de concejales y concejalas concurriendo en las listas de EAJPNV de Mundaka.

III.- A mediados de julio de 2020 se le dio traslado al Sr. Alcalde por parte del Partido Nacionalista Vasco para alegar respecto a las causas por las que la Junta Municipal de EAJ-PNV de Mundaka proponía a la Asamblea Municipal de Mundaka plantear una moción de censura contra él, disponiendo de quince días para ello.

IV.- En el plazo concedido D. Mikel Bilbao Ruiz presentó Alegaciones.

V.- En Asamblea Municipal de EAJ-PNV de 1 de agosto de 2020, tras dar lectura íntegra a sus alegaciones, se decidió por unanimidad de los presentes declarar tráfuga o expulsado a D. Mikel Bilbao Ruiz, ordenar a los concejales y a las concejalas de EAJ-PNV la expulsión de D. Mikel Bilbao Ruiz del Grupo Político Municipal EAJ-PNV de Mundaka, y ordenar a dichas concejalas y concejales que plantearan moción de censura contra el Sr. Alcalde.

VI.- El 17 de agosto de 2020 se celebró reunión de Grupo Municipal de EAJPNV de Mundaka, en la que se le expusieron las causas de su expulsión y, con el único voto en contra del propio Sr. Bilbao y tras haber sido escuchado, se decidió su expulsión del Grupo Político Municipal EAJ-PNV de Mundaka.

VII.- El 7 de septiembre de 2020 se le notificó el Acta de la reunión del Grupo Municipal, junto con un certificado del Acta de la Asamblea municipal de EAJ-PNV de Mundaka de 1 de agosto, a D. Mikel Bilbao Ruiz.

VIII.- El mismo 7 de septiembre se presentó el acta del Grupo Municipal en el Ayuntamiento y se solicitó que se incluyese en el Orden del Día del Pleno Ordinario de 16 de septiembre la Dación de cuenta de la expulsión del Grupo Político Municipal EAJ-PNV de Mundaka de D. Mikel Bilbao Ruiz.



Mundakako EAJ-PNV Udal **Taldea**

IX.- El 16 de septiembre de 2020 no se ha celebrado el debido pleno ordinario, no pudiendo, por tanto, tratarse dicho punto, ya que no se ha recibido la oportuna convocatoria.

X.- En el escrito de 7 de septiembre se solicitaba subsidiariamente la celebración de un pleno extraordinario para tratar dicho asunto. A fecha de presentación de este escrito también ha incumplido el deber de convocatoria que le corresponde.

XI.- Puesto que no es un requisito como tal, sino que era un trámite que se estimaba conveniente para lograr la mayor claridad posible respecto a su situación, pero dado que parece claro que es la intención del Sr. Alcalde retrasar todo lo posible la señalada dación de cuenta, se estima que es necesario presentar la moción de censura lo antes posible, a fin de dotar al municipio de un equipo de gobierno y de una mayoría en el Pleno que le dé la estabilidad y seguridad jurídica que requiere la situación actual.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Tal y como conste en el informe adjunto, al cual nos remitimos, la moción de censura es una de las vías de control y fiscalización del Alcalde, derivada del derecho al sufragio pasivo recogido en el artículo 23 de la Constitución, que a su vez tiene amparo constitucional en el artículo 140 de la Constitución, que deja claro que "Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos."

Así, la Jurisprudencia reconoce que el derecho de participación política de dicho artículo 23 ofrece una triple dimensión: el derecho al acceso, el derecho a la permanencia y el derecho al ejercicio del cargo.

Por ello, considera reconocida en el artículo 23.2 de la Constitución, la doctrina del 'ius in officium' del cargo público, de manera que se vienen reconociendo como parte de dicho derecho fundamental de los representantes municipales, aquellas funciones que solo pueden ejercer los titulares del cargo público por ser la expresión del carácter representativo de la institución, y que en el ámbito local, en resumen, serían:

1. los derechos a participar en la actividad de control del gobierno local y en las deliberaciones del Pleno de la Corporación,
2. derecho a votar en los asuntos sometidos a este órgano,



Mundakako EAJ-PNV Udal **Taldea**

3. derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las facultades anteriores,
4. y, por último, el derecho a participar en las Comisiones Informativas.

Y la Jurisprudencia constitucional sitúa como derecho de los concejales y las concejalas a participar en la actividad de control del gobierno local, la posibilidad de ejercicio de la moción de censura, como concreción de aquel derecho fundamental, en cuanto se considera un mecanismo de control y exigencia de responsabilidad política de los gobernantes por quienes les invistieron de la confianza para serlo, constituyendo una "pieza clave de la forma de gobierno local, esto es, del régimen institucional local" (STC 81/2012, de 18 de abril, EDJ 2012/80394).

Asimismo, como consecuencia de dicho ejercicio, que implica el cese del Alcalde censurado, se produce una subsiguiente proclamación de uno nuevo, lo que lleva a considerar que esta moción tiene naturaleza híbrida, y lleva al Tribunal Constitucional a afirmar que la moción de censura local configura el 'ius in officium' del estatus representativo del concejal, al que se ha aludido, siendo su regulación legal norma de desarrollo directo del art. 23.2 de la Constitución.

La regulación de la moción de censura consta en el informe adjunto, siendo su normativa básica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En el Informe adjunto se ha justificado exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos del artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), si bien deseamos reseñar que la moción presentada cumple con todos los requisitos legales:

1. Es propuesta por la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación: 5 de 9.
2. Incluye una candidato a la Alcaldía: D.^a Irati Gondra Martínez.
3. Consta la aceptación expresa de D.^a Irati Gondra Martínez.
4. D. Mikel Bilbao Ruiz, Alcalde contra el que se plantea la moción de censura, ya no pertenece a ningún Grupo Político municipal, por lo que no se da la circunstancia planteada en el 2.º párrafo del artículo 197.1.



Mundakako EAJ-PNV Udal

Taldea

Además, consta aportada en el Ayuntamiento documental que acredita que tiene naturaleza de "expulsado" o "no adscrito", por lo que el propio Sr. Bilbao, como tráfuga, no puede verse amparado por un precepto que pretende penalizar su propia conducta.

- a) Se ha aportado acuerdo del Partido Político en cuya lista se presentó D. Mikel Bilbao Ruiz, el Partido Nacionalista Vasco, en el que consta la declaración del mismo como "no adscrito" o expulsado, al acordar tanto su expulsión del grupo político municipal, como el planteamiento de esta moción de censura. Además, consta en el certificado aportado que dicha resolución se ha adoptado tras un procedimiento en el que se ha dado la oportunidad al Sr. Bilbao de alegar, y sus alegaciones han podido ser tenidas en consideración. Pese a ello, la Asamblea municipal de Mundaka, que es el órgano competente, decidió por unanimidad, y en una asamblea muy numerosa, plantear esta moción de censura, calificar a D. Mikel Bilbao como "expulsado" o "no adscrito" y expulsar a D. Mikel Bilbao Ruiz del Grupo Político Municipal.
- b) Se ha aportado acta de acuerdo del Grupo Municipal en el que consta que se ha expulsado a D. Mikel Bilbao Ruiz del Grupo Político municipal, en una reunión en la que también se le dio la palabra para poder alegar, constando en dicha acta los motivos para la expulsión del Grupo municipal. Asimismo, consta en dicha Acta la motivación para la presente moción de censura, que es la misma que sirvió para la expulsión del Grupo Político Municipal.
- c) Adicionalmente, el propio Sr. Bilbao ha actuado rompiendo cualquier relación con el que fue su Grupo Político municipal al revocar el nombramiento de las dos Tenientes de Alcaldesas de EAJ-PNV, y nombrando a dos concejales de EH Bildu, en un acto de evidente transfuguismo.
- d) Por si lo expuesto no fuera suficiente, nos remitimos al informe adjunto en cuanto a la naturaleza de tráfuga del propio Alcalde, y no de los miembros del Grupo Político Municipal, por lo que, teniendo en cuenta el porqué de dicho apartado del artículo 197, que pretende penalizar el transfuguismo, no puede interpretarse el presente caso de otro modo.

Tal y como consta literalmente en una sentencia reproducida en el informe, la finalidad fundamental operada con la reforma de este artículo 197 por la Ley Orgánica 2/2011 fue poner coto al



Mundakako EAJ-PNV Udal

Taldea

transfuguismo, por lo que debe atenderse a este espíritu de esta Ley Orgánica, y evitar que siga gobernando como alcalde aquella persona que en principio se había elegido como tal, pero que, ya, absolutamente todos los concejales que le habían elegido no consideran que debe continuar siendo el alcalde; es decir, realmente en un supuesto como el presente el que actúa como tráfuga es el alcalde, que se ha separado del grupo municipal que le sostenía; siendo el grupo municipal constituido por un número de concejales que ahora considera que no debe ser este concejal el que ostente la alcaldía, sino que debe ser otro concejal el que acceda a la alcaldía por la única forma que legalmente se le permite, que no es otra sino la de una moción de censura apoyada absolutamente por todos los concejales del Ayuntamiento que no formaban parte del grupo municipal al que pertenece el alcalde y apoyada absolutamente por todos los demás concejales del grupo municipal

- e) Además, tal y como consta en el informe adjunto, el precepto no puede interpretarse de otro modo, ya que otra interpretación rigorista (y equivocada o absurda) del artículo 197.1.a de la LOREG llevaría a anular el 'ius in officium' de los concejales y las concejalas de EAJ-PNV de Mundaka, al privarles de la posibilidad de controlar y fiscalizar su labor mediante el planteamiento de una moción de censura contra el Alcalde. Y, dada la imposibilidad de que los 3 concejales de EH Bildu alcancen la mayoría absoluta (3/9), sin los concejales de EAJ-PNV, incluso haría inaplicable el artículo 197 de la LOREG en su totalidad, anulando la capacidad de control y fiscalización del Alcalde por parte del Pleno municipal de Mundaka. Nos remitimos a este respecto a la Jurisprudencia citada en el Informe adjunto.

5. El escrito contiene las firmas de los proponentes autenticadas por el Secretario general de la Corporación y se presentarse ante él por sus firmantes.

En consecuencia, el Secretario-Interventor, una vez ha verificado el cumplimiento de los requisitos reseñados, debe extender en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa de la presentación de la moción, y el documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente



Mundakako EAJ-PNV Udal **Taldea**

al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

No podemos pasar por alto, que dicho examen es meramente formal, sin poder entrar en cuestiones ajenas a las legalmente previstas.

En relación al desarrollo posterior de la moción, nos remitimos al informe adjunto, si bien deseamos poner en valor, como fundamento de la presente moción, que es necesario que se plantee y se tramite lo antes posible esta moción de censura, por razones de interés público, tal y como se ha evidenciado al revocar los nombramientos de Tenientes de Alcaldesa de las dos representantes de EAJ-PNV, para nombrar a dos representantes de EH Bildu, ya que en la situación actual el Alcalde ni siquiera tienen en quién delegar sus funciones, lo que pone en evidencia que es ingobernable un municipio en el que el Alcalde no cuente con el respaldo de ninguno de los dos Grupos Municipales, y que, previsiblemente, se va a ver sometido en todos los plenos a una minoría de 1 voto frente a 8.

Evidentemente, la situación actual solo se puede salvar mediante esta Moción.

Ello, por no citar la imposibilidad real de gobernar el municipio sin la asistencia y ayuda de más representantes de la Corporación.

Por todo lo expuesto en este documento y en el informe jurídico adjunto, los abajo firmantes, concejales de EAJ-PNV en el Ayuntamiento de Mundaka, consideramos que es necesario e inaplazable admitir a trámite y votar la moción de censura que se presenta, sobre todo por responsabilidad respecto a la ciudadanía de Mundaka, que necesita un Ayuntamiento que funcione y que saque adelante las ideas y proyectos que votó en las Elecciones de 2019.



Mundakako EAJ-PNV Udal
Taldea

En Mundaka, a 16 de septiembre de 2020

Manoli Badiola Lecosais

Josu Rementeria Maiz

Begoña Eraña Heras

Edorta Rentería Requero

Irati Gondra Martínez

Suscribe la moción de censura y acepta expresamente ser propuesta como candidata a la Alcaldía

Diligencia Secretario.

La extiendo yo el Secretario - Interventor del Ayuntamiento de Mundaka para hacer constar que las firmas obrantes en éste documento son auténticas por haber sido efectuadas en mi presencia y dejando constancia de ello.

En Mundaka a 16 de Septiembre de 2020

El Secretario

